

C. 42936
1014715
\$40298,58



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

Autorizado por la Notaria

Abg. Elsy Cedeño Menéndez

"Caminando hacia la excelencia"



Factura: 002-002-000025897



20161308004P03705

PROTOCOLIZACIÓN 20161308004P03705

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (16:15)

OTORGA: NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

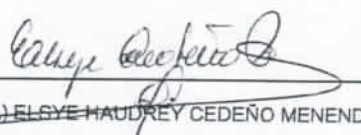
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: JUICIO DE PRESCRIPCIÓN NO. 13337-2015-01748

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 10

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
ALONZO VELEZ MARTHA MERCEDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308362118

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) ELYSE HAUDREY CEDEÑO MENENDEZ
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA







COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO MANZANO MEDINA CARLOS ERMEL, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2015-01748, QUE SIGUE ALONZO VELEZ MARTHA MERCEDES en contra de SMAIL ROCA NELLY VICTORIA Y OTROS.....

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.

Manta, Lunes 1 de Agosto del 2016, las 15h55.- VISTOS: Comparece la ciudadana Martha Mercedes Alonzo Velez, consignando sus generales de Ley, manifestando que demanda a los herederos desconocidos de la causante Nelly Victoria Smaill Rocca. Manifiesta que desde el mes de febrero del año 1991, por más de 23 años viene poseyendo de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña, un bien inmueble que se encuentra ubicado en la avenida la cultura, barrio cinco de junio, carretera que conduce a las Chacras de Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con diecisiete metros setenta centímetros y con calle pública; POR ATRÁS: con veinte y nueve metros y diez centímetros, y lindera con área protegida y muro de gaviones del río Manta; POR EL COSTADO DERECHO: con cuarenta y siete metros y lindera con callejón; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: de frente hacia atrás con quince metros y lindera con propiedad de Martha Alonzo, desde este punto con ángulo hacia la izquierda dieciocho metros y también lindera con propiedad de la señora Martha Alonzo, desde éste punto hacia atrás veinte y cuatro metros con veinte centímetros, lindera con propiedad privada. Teniendo un área total de mil ciento cinco metros cuadrados con treinta y cinco centímetros cuadrados. Aclara que contiguo al predio referido en el punto anterior, en el que está en posesión, que es de su propiedad, sobre el cual está construida parte de la casa. El inmueble se encuentra debidamente singularizado, donde viene realizando actos posesorios junto a su familia, de aquellos a los que tan solo el dominio da derecho, pues en dicho predio existe construida una casa de hormigón armado, a la cual, ha realizado varias adecuaciones, en donde vive por más de 23 años con sus hermanos y padre. Así mismo manifiesta que vecinos y demás personas han respetado su posesión y así la reconocen en todo el barrio, por haber venido poseyendo sin embarazo ni molestias, de ninguna naturaleza. De acuerdo al certificado del Registro de la Propiedad de Manta acredita que la señora Nelly Victoria Smaill Rocca, (hoy fallecida), aparece como legítima propietaria del bien inmueble que es objeto de la demanda. Con los antecedentes expuestos demanda a los herederos desconocidos de la causante Nelly Victoria Smaill Rocca, por ser ésta persona que aparece como propietaria de dicho inmueble, de acuerdo a lo que establece los artículos 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2405, 2410 y 2414 del Código Civil, para que en sentencia declare que ha ganado el dominio de la parte del terreno que se encuentra en posesión individualizado en la demanda por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; ordene se protocolice la sentencia, su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, a fin de que sirva de suficiente título de propiedad a su favor. La cuantía señala como indeterminada, y el trámite a seguirse a la cusa es el Ordinario. Solicita sean





citados a los demandados herederos desconocidos de la causante Nelly Victoria Smaill Rocca por publicaciones como dispone el artículo 56 en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico General de Procesos. Aceptada la demanda al trámite, y habiéndose ordenado en providencia de calificación, se cite a los demandados herederos desconocidos de la causante Nelly Victoria Smaill Rocca, para que la contesten dentro del término de quince días, con apercibimiento en rebeldía, se los citará por publicaciones en el periódico de amplia circulación del lugar al tenor de lo dispuesto en el artículo 56 y 58 del Código Orgánico General de Procesos, vigente para esta clase de actos al momento de la calificación. Se dispone además se cuente en esta causa con los señores Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta. ? fojas 18 del proceso consta inscrita la demanda en el registro de la Propiedad del cantón Manta. A fojas 29, 29 vuelta y 30 de los autos constan que han sido citados en sus despachos al señor Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pablo de Manta. A foja 36 vuelta de los autos comparece el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño, y Ab. Verónica Macías Velez, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, y manifiestan lo siguiente: Con la documentación que adjuntan justifican ser los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, consecuentemente encontrándose dentro del término de ley proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. 2.- Improcedencia de la acción propuesta; 3.- Falta de derecho de la parte actora, para proponer esta demanda por cuanto no es posesionaria conforme a la ley; 4.- Falta de personería de la parte actora para demandar. Señala que según información proporcionada por la Dirección de Avalúos y Catastros Municipal se constató que el predio materia de la acción judicial no se encuentra catastrada. ? fojas 46 se acepta al trámite la contestación y excepciones dada por el demandado Ing. José Orley Zambrano Cedeño y Ab. Verónica Macías Velez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta. A foja 47, 48 y 49 del proceso constan las publicaciones del diario El Mercurio referente a las citaciones hechas a los demandados los herederos presuntos desconocidos Nelly Victoria Smaill Rocca. A fojas 54, 55 y 55 vuelta del proceso consta que se ha llevado a efecto la diligencia de Junta de Conciliación, a la que comparece la Abogada Marjorie Del Valle Alvia, ofreciendo poder y ratificación de la Actora, y sin la presencia de los demandados, por lo que a pedido de la Actora se declara la rebeldía de los demandados, como de los funcionarios Municipales, por lo que no pudo existir conciliación alguna. Dentro del término de prueba concedido, las partes evacúan las siguientes pruebas: la parte actora, reprodujo, el contenido de su demanda, sus fundamentos de hecho y de derecho y todo cuanto de autos le fuere favorable, la rebeldía de los demandados, solicita declaren los testigos señores: MONSERRATE DE LOS ANGELES LOOR MACIAS y RAUL HUMBERTO TAPIA LOPEZ, al tenor del interrogatorio acompañado para el efecto; solicita como prueba los recibos de pagos de servicios básicos que adjuntó; solicita Inspección Judicial al predio singularizado en la demanda; reproduce los documentos que adjunta a la demanda entre ellos consta el Certificado conferido



por el Registro de la Propiedad de Manta, que anexo a la demanda, entre otras pruebas solicitadas. A fojas 65 y 67 de los autos obra las declaraciones testimoniales de los señores MONSERRATE DE LOS ANGELES LOOR MACIAS y RAUL HUMBERTO TAPIA LOPEZ. A fojas 71 obra el Acta de Inspección Judicial; a fojas 72 a la 81 obra el informe pericial elaborado por el perito Arq. Fernando Escobar Tucker, y a foja 86 el decreto que lo aprueba, además se dictan autos para resolver. A fojas 14 de autos consta el sorteo por reasignación de causas, en aplicación a la resolución No. 47-2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura, y abogado conocimiento por parte del Suscrito Juez mediante auto de foja 15 del proceso. Concluido el término de prueba y llegado al estado el de resolver se considera lo siguiente. PRIMERO.- La competencia del Juzgador se radicó por el sorteo de ley; por mandato expreso de los artículos 163; 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; cumpliéndose, además, con lo ordenado en el artículo 76 No. 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador, y en cumplimiento del oficio No. CJ-DG-2015-1830 del 31 de diciembre del 2015, en el que consta que se aprobó el informe de Reasignación de causas de la Unidad Judicial Civil de Manabí, con sede en el cantón Manta, y conforme a la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 47-2015. SEGUNDO.- No existe nulidad que declarar por violación de trámite u omisiones sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa, por lo tanto lo actuado es válido y se han observado los principios establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República, esto es que se ha asegurado el derecho al debido proceso y a todos los principios que conlleva en conjunto. Es deber del juzgador cuidar que las garantías y principios constitucionales, así como las reglas de procedibilidad y el debido proceso, no sean violentados; obligación que se ha dado fiel cumplimiento en el presente caso. Y en lo que refiere al respeto del debido proceso, se ha cumplido con lo que manifiesta la Corte Constitucional en fallo publicado en R.O.S. de 23 de septiembre de 2010, que dice: La finalidad del debido proceso no es el proceso en sí mismo, sino la garantía de los derechos de los ciudadanos expresada en la observancia de normas procedimentales. Se viola el Debido Proceso cuando a través de la inobservancia de procedimiento se afecta derechos constitucionales y no viceversa, es decir, no se produce violación al debido proceso cuando se ha puesto en primer lugar el respeto de los Derechos Humanos como más alto deber del Estado, por lo que la presente causa está sujeta a las reglas legales vigentes al trámite del Juicio Ordinario de conformidad a lo que señala el artículo 395 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se han observado todas las solemnidades sustanciales necesarias para la validez procesal, y al no haber omisión alguna, declaro válido el proceso. TERCERO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 103 del Código de Procedimiento Civil, la falta de contestación a la demanda por parte de los demandados los herederos desconocidos de la causante Nelly Victoria Smaill Rocca, se la considerará como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda. En consecuencia de conformidad con lo que dispone el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, es obligación de la Actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo. CUARTO.- La posesión en la forma dispuesta en el artículo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el

[Firma]
Elyse Cordero
Notaria Pública
Cantón Manta





dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. La poseedora es refutada dueña, mientras otra persona no justifica serlo. La actora expresa ser poseedora interrumpidamente en forma pacífica desde hace más de veinte y tres años del inmueble descrito en la demanda, posesión que tuvo que probarla en el trámite del juicio como lo manda el artículo 114 del Código de Procedimiento Civil. QUINTO.- La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dicha acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del artículo 2392 del Código Civil. La posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción; pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa, es físico, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. SEXTO.- La accionante dentro del correspondiente término de prueba, justifica con los testimonios uniformes y concordantes de los señores MONSERRATE DE LOS ANGELES LOOR MACIAS y RAUL HUMBERTO TAPIA LOPEZ, de fojas 65 y 67 del proceso, que la actora es dueña absoluta de un predio compuesto por terreno y parte de una casa por más de veinte y tres años, desde el mes de febrero del año de 1991, en donde ha vivido conjuntamente con su familia, sin interrupción ni clandestinidad, que se encuentra ubicado en la avenida la cultura, barrio cinco de junio, carretera que conduce a las Chacras de Manta. SEPTIMO.- A fojas 163 se practicó la diligencia de Inspección Judicial al inmueble que es objeto de la acción de Prescripción, diligencia en la que se observa que el inmueble se encuentra ubicado en la avenida la cultura, barrio cinco de junio, carretera que conduce a las Chacras de Manta. Una vez realizada la inspección al bien inmueble se observa que el mismo se encuentra ubicado en el barrio cinco de junio carretera que conduce a las chacras de Manta, el mismo que tiene las siguientes linderos y medidas: por el frente con 17,70 metros y lindera con la calle pública, por atrás con 29,10 metros y lindera con muro de gavión del río Manta. Por el costado derecho con 47,00 metros y lindera con callejón público. Por el costado izquierdo de frente hacia atrás con 15,00 metros y lindera con propiedad de la actora, desde este ángulo hacia la izquierda con 18,00 metros y lindera con la actora, desde este punto hacia atrás en 24,20 metros y lindera con propiedad privada. Con un área total de 1.105,35 metros cuadrados. Dentro del bien inmueble hay una construcción de hormigón armado con cubierta de zinc, de aproximadamente cuarenta y nueve metros cuadrados y posee también el predio cerramiento propios de ladrillo, columnas de hormigón y también cerramiento de latilla de caña, posee todos los servicios básicos, también dentro del inmueble existe plantas de ciclo corto y árboles frutales. Más especificaciones la Perito lo hace en su informe. La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el artículo 242 del Código de Procedimiento Civil que manifiesta: "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que la jueza o el juez hace de la



cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias".

OCTAVO.- A la demanda la Actora Martha Mercedes Alonzo Velez adjunta el Informe Registral otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, donde consta que el inmueble objeto de la causa fue adquirida el 12 de junio de 1975, mediante compraventa, que a su vez fue autorizada el 6 de junio de 1975 ante el Notario Público Primero de Manta, en la que Eulalia Vera Aguayo vende a favor de NELLY SMAILL ROCA, de estado civil soltera, el terreno ubicado en las afueras de la ciudad de Manta, que tiene los linderos y extensiones siguientes: Por el frete, con la carretera que conduce al Río Manta, con sesenta y ocho varas; por atrás, el cauce del Río Manta, con noventa y un varas; por el costado derecho, con propiedad de señor Ing. Salvador Peláez Delgado, con sesenta y siete varas; y por el costado izquierdo, con cauce del Río y calle pública innominada con ocho varas; de este predio se han realizado varias ventas, como consta del certificado otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta de fojas 1 y 1 vuelta de los autos. Cabe señalar que a los demandado herederos desconocidos de la causante Nelly Victoria Smaill Rocca, fueron citados en legal y debida forma como se deja anotado en líneas anteriores. En los juicios de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demanda se debe dirigir contra la persona que aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, en caso de no hacerlo, no habrá legitimación pasiva del demandado y no habrá legitimación en causa, por lo tanto, una parte importante de la actividad probatoria debe ser enfocada a probar la titularidad de dominio de la parte demandada, para demostrar que se cumple con el requisito fundamental en esta clase de juicios. Como queda dicho éste presupuesto se cumple en la causa, puesto que se ha demandado a los herederos desconocidos de la causante Nelly Victoria Smaill Rocca, quien a su vez consta como propietaria del inmueble materia de la Acción en el Registro de la Propiedad de Mana. NOVENO.- Según lo dispuesto en el artículo 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie la Actora con la prueba aportada dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos a fs. 65 y 67 del proceso y la diligencia de Inspección Judicial e informe pericial que van de fojas 71 a 81 del proceso, ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su libelo de demanda, es decir los requisitos que la Ley exige para que opere el modo de adquirir el dominio llamado prescripción, conforme a lo dispuesto en los artículos 603, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, que ha ejercido actos de posesión de aquellos señalados en el artículo 715 ibidem, y que los demandados son los legítimos contradictores por ser quien consta como el legítimo propietario hasta la presente fecha conforme al certificado de fojas 1 y 1 vuelta de los autos, emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. La jurisprudencia ecuatoriana establece para la procedencia de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la existencia de cuatro elementos, a saber: 1) que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; elemento que se cumple en la causa. 2) La demanda debe dirigirse contra el propietario del

Notaría
Notaria
Manta





inmueble; elemento que se encuentra detallado en los considerandos que anteceden, deduciéndose que se cumple el mismo. 3) El que pretende la prescripción debe justificar la posesión del inmueble, con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad, violencia ni interrupción, por al menos el lapso de quince años; mismo que el Actor ha demostrado en la etapa probatoria como se deja anotado en líneas anteriores; y, 4) La existencia de identidad entre el bien inmueble materia de la posesión y el que se pretende adquirir; cual elemento se demuestra con la inspección judicial que corresponde al mismo inmueble descrito en el libelo de demanda. Por lo expuesto, y no teniendo el suscrito Juez, la obligación de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren decisivas para el fallo de la causa, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", desechándose las excepciones propuestas por Ingeniero José Orley Zambrano Cedeño y Abogada Verónica Macías Velez, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, declaro con lugar la demanda y en consecuencia que la ciudadana MARTHA MERCEDES ALONZO VELEZ adquiere el dominio por el modo denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la avenida la cultura, barrio cinco de junio, carretera que conduce a las Chacras de Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con diecisiete metros setenta centímetros y con calle pública s/n; POSTERIOR: con veinte y nueve metros y diez centímetros, y lindera con área protegida y muro de gaviones del río Manta; POR EL COSTADO DERECHO: con cuarenta y siete metros y lindera con callejón; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: de frente hacia atrás con quince metros y lindera con propiedad de Martha Alonzo, desde este punto con ángulo hacia la izquierda dieciocho metros y también lindera con propiedad de la señora Martha Alonzo, desde éste punto hacia atrás veinte y cuatro metros con veinte centímetros, lindera con propiedad privada. Teniendo un área total de mil cientos cinco metros cuadrados con treinta y cinco centímetros cuadrados (1.105,35m²). Terreno singularizado que forma parte del de mayor extensión. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados herederos desconocidos de la causante Nelly Victoria Smaill Rocca. Ejecutoriada esta sentencia en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2413 del Código Civil se concederá copias certificadas para que sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de título a la ciudadana Martha Mercedes Alonzo Velez, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fojas 18 del proceso de fecha 3 de marzo del 2016. Se deja establecido que en la presente causa se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76, 167, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. Actúe el Abogado Julio Eche Macías, encargado en la Secretaría de esta Unidad Judicial. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-----

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.-----

Manta, Martes 23 de Agosto del 2016, las 11h02.-VISTOS: Una vez que los demandados no dieron cumplimiento al decreto que antecede. En lo principal, comparece la ciudadana Martha Mercedes Alonzo Velez, que contiene el RECURSO



HORIZONTAL DE ACLARACIÓN a la sentencia pronunciada en la causa, manifestando que la sentencia al digitar su nombre se hace constar "...MARTHA MERCEDES ALONZO O VÉLEZ..." cuando lo correcto es MARTHA MERCEDES ALONZO VÉLEZ; en la referida sentencia se hace constar el nombre de la demandada como "...Nelly Victoria Smaill Rocca...", cuando lo correcto es Nelly Victoria Smaill Roca. Para resolver los puntos de derecho en discusión, se hace las siguientes consideraciones: PRIMERO.- El Recurso de Aclaración tiene por lugar si la sentencia fuere oscura; es oscura en virtud que en la redacción de la sentencia al digitar los nombres de las partes el juzgador ha cometido un error tipográfico. Al respecto el artículo 281 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece: "El Juez que dictó sentencia, no puede revocarla ni alterar su sentido, en ningún caso, pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes lo solicitare dentro de tres días". Dicha disposición tiene concordancia con el artículo 282 del mismo cuerpo legal, que establece: "La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. La negativa será debidamente fundamentada...". Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil codificado, esto es, mediante traslado a la contraparte se dispuso oír, quien no ha dado cumplimiento al traslado realizado en la causa. SEGUNDO.- Como queda anotado en líneas anteriores, de la revisión de la sentencia dictada en la causa se observa que el Juzgador ha cometido errores al momento de la redacción de la sentencia al digitar los nombres de las partes, acogiendo el pedido formulado, se resuelve ACLARAR la sentencia pronunciado en la causa, quedando los nombre y apellidos de la actora y demandada en toda la sentencia como sigue: los nombres y apellidos de la actora corresponde a MARTHA MERCEDES ALONZO VÉLEZ; y, los nombres y apellidos de la demandada corresponde a NELLY VICTORIA SMAILL ROCA. En lo demás, este a la referida sentencia. Actúe el Abogado Julio Eche Macías, encargado en la secretaría de ésta Unidad Judicial. Cúmplase y Notifíquese..... RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley..... CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios..... Manta, 26 de Agosto del 2016.

Ab. ECHE MACIAS JULIO
SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Julio Eche Macías
Abogado Civilista Manta
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador







CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
Emergencias Teléfono: RUC: 1360020070001

911
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

000026221



DATOS DEL CONTRIBUYENTE: NITB001

CIRUC: :
NOMBRES : ALONZO VELEZ MARTHA MERCEDES
RAZÓN SOCIAL: BARRIO 5 DE JUNIO
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: MARGARITA ANCHUNDIA L
CAJA: 446783
FECHA DE PAGO: 27/09/2016 12:21:36

VALOR DESCRIPCIÓN

VALOR 3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: lunes, 26 de diciembre de 2016
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

Notaría Pública de la Cuarta
Manta - Ecuador

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



TÍTULO DE CRÉDITO No. 0512094

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO Nº
Una escritura pública de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-01-47-15-000	1105,35	40298,58	226281	512094
9/23/2016 10:03						
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1308362118	ALONZO VELEZ MARTHA MERCEDES	BARRIO 5 DE JUNIO	Impuesto principal		402,98	
ADQUIRENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		120,90	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		523,89	
1308362118	ALONZO VELEZ MARTHA MERCEDES	NA	VALOR PAGADO		523,89	
			SALDO		0,00	

EMISION: 9/23/2016 10:03 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

RECEBIDO
SECRETARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
MANTAS, 09/23/2016



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 135993

Nº 135993

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

No. Electrónico: 42936

Fecha: 22 de septiembre de
2016

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-01-47-15-000

Ubicado en: BARRIO 5 DE JUNIO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 1105,35 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1308362118	MARTHA MERCEDES ALONZO VELEZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 33160,50
CONSTRUCCIÓN: 7138,08
40298,58

Son: CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017"

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

Notaria Pública - Cuarta
Manta - Ecuador

Impreso por: GABRIELA SOLORIZANO 22/09/2016 9:35:22



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 080826



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a MARTHA MERCEDES ALONZO VELEZ
ubicada BARRIO 5 DE JUNIO
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$40298.58 CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO 58/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

MJP

Manta, 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 109832

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

ALONZO VELEZ MARTHA MERCEDES

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 27 de septiembre de 2016

VALIDO PARA LA CLAVE
1014715000 BARRIO 5 DE JUNIO

Manta, veinte y siete de septiembre del dos mil dieciséis

Elise Cedeño Mercedez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador





EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

ABG. CÉSAR MANUEL PALMA SALAZAR Registrador de la
Propiedad (E), a petición de la Abg. Marjorie Del Valle Alvia.

CERTIFICO:

Que revisado el Archivo de la oficina a mi cargo, Consta que con fecha 12 de Junio de 1975, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa, autorizada el 6 de Junio de 1975, ante el Notario Público Primero de este Cantón en la que Eulalia Vera Aguayo vende a favor de **NELLY SMAILL ROCA Soltera**, Terreno ubicado en las afueras de la Ciudad de Manta, que tiene los linderos y extensiones siguientes: Por el frente la carretera que conduce del Rio Manta, con setenta y ocho varas, por atrás el cauce del Rio Manta, con noventa y un varas, por el costado derecho con propiedad del Sr. Ing. Salvador Peláez Delgado, con setenta y siete varas, y por el costado izquierdo, con el cauce del Rio y calle innominada con ocho varas.

De este predio se ha realizado las siguientes ventas.

DOMINIO: El predio descrito fue adquirido por compra que efectuó el Sr. Colón Harris Roca, mediante escritura celebrada ante la Sra. Fanny Rivas Medina de Cedeño, Notario Primero del Cantón el 27 de Febrero de 1975 e inscrita el 26 de Junio del presente año.

Con fecha 19 de Noviembre de 1982, se encuentra inscrita la Donación hecha por la Sra. **NELLY VICTORIA SMAYLL ROCA Soltera**, a favor de Wilfrido Abdón Veliz Terreno ubicado en las inmediaciones del camino que va a las Chacras de la Ciudad de Manta, una parte de dicho terreno o sea una área que tiene Ocho metros de frente por veinticinco metros de fondo y los siguientes linderos: Por el frente camino Público a las chacras, por atrás con propiedad de Herederos del Sr. Efraín Álava, por el costado derecho con propiedad de la Señorita cruz Colombia Castro Franco, y por el costado izquierdo con propiedad de la Donante.

Con fecha 23 de Noviembre de 1982, se encuentra inscrita la venta hecha por **NELLY SMAYLL ROCA, Soltera**, a favor de la Srta. Cruz



Colombia Castro Franco, terreno ubicado en las inmediaciones del camino que va al sitio Las Chacras de la Ciudad de Manta, una parte de dicho terreno o sea una área que tiene diez metros de frente por veinticinco metros de fondo; y los siguientes linderos: Por el frente camino que va al sitio las chacras de la Ciudad de Manta, por atrás con propiedad de los herederos de Efraín Álava, por el costado derecho con propiedad de Dolores Flores, y por el costado izquierdo con propiedad de Abdón Veliz.

Con fecha 18 de Julio de 1988, se encuentra inscrita la venta hecha por la Sra. **NELLY SMAYLL ROCA**, Viuda, Terreno ubicado en las afueras de la Ciudad de Manta, con las siguientes medidas y linderos: Por el frente con diez metros y calle pública, por atrás con los mismos diez metros y terreno de Salvador Peláez, por un costado treinta y cinco metros y terrenos del mismo comprador, y por el otro costado los mismos treinta y cinco metros y terrenos del causante de Río Manta, Terreno que tiene una superficie total de Trescientos cincuenta metros cuadrados.

Con fecha Septiembre 28 de 2004, se encuentra inscrita la venta, autorizada el 12 de Agosto de 1985 ante el Abg. Carlos Demetrio Palacios Mero, Notario Público Primero de este Cantón Montecristi, en la que la Señora **NELLY VICTORIA SAMAILL ROCA** de estado civil soltera vende a favor del Señor José Ramón García Vásquez casado una parte de dicho terreno o sea un lote el mismo que mide diez y ocho metros de frente y atrás, Por quince metros por sus dos costados derecho e Izquierdo, circunscrito dentro de los siguientes medidas y linderos Por el frente carretera que conduce de Manta a las Chacras, Por Atrás el Río Manta, Por el costado derecho, terrenos se reserva el vendedor, Por el costado izquierdo: con terrenos del comprador lote de terreno que tiene una superficie total de Doscientos setenta metros cuadrados.

Certificado elaborado por la Sra. Mayra Dolores Saltos Mendoza Con cédula de ciudadanía N° 131013711-0. *MSL*

Manta, 22 de Octubre del 2015



Ab. César M. Palma Salazar
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD F
DE MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALONZO VELEZ
MARTHA MERCEDES
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1976-10-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

Nº 130836211-8

000360081

Seis/6/17

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V1333V1111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALONZO M RENUFLO DAMACHO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELEZ GEORGINA AURELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2014-06-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-30

000360081

DIRECCIÓN GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 17-FEB-2014

004
004 - 0248
NUMERO DE CERTIFICADO
ALONZO VELEZ MARTHA MERCEDES

1308362118
CÉDULA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MANTA
BARROQUIA
ZONA

1
1
1

LIBRESEÑAL DE LA JUNTA

ESTAS 10 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

CODIGO: 20161308004P03705
RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO MANZANO MEDINA CARLOS ERMEL, PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 13337-2015-01748, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA LA CULTURA, BARRIO CINCO DE JUNIO, CARRETERA QUE CONDUCE A LAS CHACRAS DE MANTA, DEL CANTON MANTA, A FAVOR DE LA SEÑORA MARTHA MERCEDES ALONZO VELEZ.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, EN FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO.- FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA.



Elsye Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



